REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de mayo de dos mil veintiuno.
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2017-00934

En el estado en que se encuentran las diligencias, dispone esta servidora judicial fijar fecha para llevar a cabo la audiencia INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el próximo miércoles treinta (30) de junio de 2021, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), modalidad video conferencia.

La realización de la indicada audiencia se ejecutará con las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin. (Microsoft Teams).

Por la secretaría del Despacho, remítase la invitación para participar en la citada conferencia, así como copia íntegra de este expediente, a los canales digitales elegidos y denunciados por las partes en el presente trámite para tal fin. Lo anterior, conforme lo enseña el inciso 2° del artículo 2° del D. L 806 de 2020.

Dada, además, la posibilidad de la práctica de pruebas en la referida cita, se procederá en esta oportunidad con el decreto de la misma, con auspicio de lo reglado en el parágrafo único del artículo 372 del ritual civil.

En consecuencia, de oficio, se ordena escuchar en interrogatorio a los señores JANETH CRISTINA URREGO HENAO, GLORIA ELIZABETH MEJÍA ROJAS y EDWIN JOVANNY URREGO RUÍZ.

Así mismo, se ordena oficiar a la Registraduría Especial de esta urbe, con el fin que se sirvan certificar el acto del reconocimiento de la paternidad llevado a cabo por el señor EDWIN JOVANNY URREGO RUÍZ en el registro civil de nacimiento de JANETH CRISTINA URREGO HENAO, partida con indicativo serial No. 54453017, bien sea con una certificación de las que trata el artículo 110 del Decreto Ley 1260 de 1970, o con copia auténtica del registro de varios de dicho acto de reconocimiento, llevado a cabo según lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2158 de 1970.

Por la secretaría del Despacho, emítase y remítase el oficio respectivo, con amparo del artículo 11° del D.L. 806 del 2020, en concordancia con el artículo 111 del C. G del P.

Lo anterior, sin perjuicio de que cualquiera de las partes arrime a las diligencias la referida pieza procesal.

De otro lado, se le concederá la palabra a la señora apoderada de la parte promotora, quien desde el libelo genitor solicitó la palabra con el fin de interrogar los extremos pasivos de esta litis.

Finalmente, al momento de resolverse el fondo del mérito entre manos, los documentos aportados con el escrito de demanda y la réplica instaurada por la mandataria judicial de la señora GLORIA ELIZABETH MEJÍA ROJAS, serán valorados en conjunto con las demás pruebas acá recaudadas.

Corolario de lo anterior, requiere a las señoras apoderadas de ambas partes con el fin que se sirvan informar el correo electrónico o canal digital de los acá partes, exhortándolas a garantizar tanto la comparecencia de los citados sujetos procesales a la citada vista pública, como la eficacia y el debido manejo de las herramientas electrónicas que utilizarán con este fin.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ (e)

cv

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

_____

La secretaría

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba5d00d8431b97a505aedb6b5760c3e92a90d6b0ef400cbb17e307eb8b1d0cee

Documento generado en 10/05/2021 10:32:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica